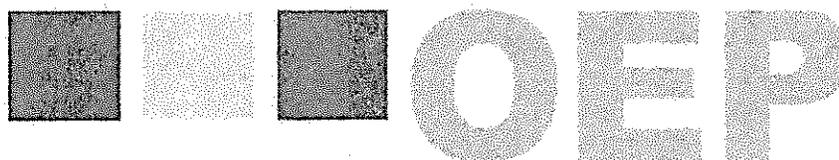


INF. FIS. UTF N° 033/2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME COMPLEMENTARIO AL
INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N°
136/2024 DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN
2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “POR UN MUNICIPIO
ALTERNATIVO” LA PAZ
(PUMA)**

La Paz, 03 de febrero de 2025

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	3
3.1.	INGRESOS Y GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	3
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” – PUMA.....	6
3.2.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	8
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” – PUMA.....	10
3.3.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	11
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” – PUMA.....	12
3.4.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	12
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” – PUMA.....	14
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	14
V.	INFORME LEGAL.....	15

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Ph.D. Tahuichi Tahuichi Quispe
Vocal de Área
Tribunal Supremo Electoral

MSc. Nancy Gutierrez Salas
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 136/2024 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “POR UN MUNICIPIO ALTERNATIVO” (PUMA) LA PAZ**

Fecha: La Paz, 03 de febrero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignación de la Jefatura



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L E T I N

de unidad mediante Memorandum TSE-UTF N° 005/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 136/2024 de 02 de septiembre de 2024.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; en fecha 10 de septiembre de 2024 se notificó al señor Juan Carlos Paco, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 136/2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 08 de octubre de 2024.

Mediante nota sin cite de 07 de octubre de 2024, a través de su Delegado Titular Sr. Juan Carlos Paco Mamani, la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, solicitó la ampliación de plazo para la presentación de descargos a las observaciones realizadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 136/2024 de 02 de septiembre de 2024, nota que fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral; al efecto, mediante Informe TSE - UTF N° 024/2024 de 11 de octubre de 2024 se concedió el plazo ampliatorio de 20 días hábiles computables a partir de la fecha de su notificación, misma que fue el 11 de octubre de 2024 y cuyo plazo feneció pasado el 08 de noviembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la presentación de documentación de descargo

Mediante nota de 06 de noviembre de 2024, Juan Carlos Paco Mamani, Delegado Titular de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral la documentación de descargo a las

observaciones del INF.FIS.UTF. N° 136/2024 Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023.

El descargo consta de un (1) legajo de documentos en fojas 8.

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. INGRESOS Y GASTOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral 2.1. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 136/2024, la organización política reportó en el rubro de “Ingresos”, aportes de **Bs400,00**, mismos que no se encontraban respaldados por la documentación correspondiente como ser los Recibos de aportaciones en efectivo y comprobantes contables.

Por otra parte, en la revisión realizada a los “Egresos”, se estableció la falta de documentación de respaldo de los gastos ejecutados por un total de **Bs400,00** correspondiente a:

Descripción	Gastos No Documentados	Documentos faltantes
	Bs.	
Transporte	250,00	- Comprobante contable - Autorización de pago - Factura o recibo (si corresponde) - Detalle y finalidad del gasto
Alimentos	100,00	- Comprobante contable - Autorización de pago - Contrato (si corresponde) - Factura o recibo - Finalidad del gasto
Teléfono	50,00	- Comprobante contable - Autorización de pago - Factura y/o recibos - Si son tarjetas prepago planilla firmada por los que recibieron las tarjetas - Finalidad del gasto
TOTAL	400,00	

Con relación a lo observado en los ingresos y gastos, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 70° (Formas de Obtención de los recursos)

I. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán obtener sus recursos a través de: recaudaciones, aportes y contribuciones de las



ORGANISMO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

y los militantes, miembros y/o simpatizantes y por actividades de autofinanciamiento, según se describen:

- a) *Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
 - b) *Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
 - c) *Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*
- II. *Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva "rendición de cuentas" que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividad (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de las agrupaciones ciudadanas municipales.*
- III. *Con la finalidad de que las agrupaciones ciudadanas municipales cuenten con el apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá estar previsto en el estatuto de la organización política.*

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*
- II. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.*

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar

adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política. (Las negrillas son nuestras)

Artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)

Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria.

Artículo 105° (Ingresos no documentados)

*Son los **ingresos reportados** por la organización política en el Estado de Resultados, **que no se encuentran respaldados** por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros. (Las negrillas son nuestras)*

Artículo 108° (Gastos no documentados)

*Son los **gastos reportados** o informados por la organización política **que no cuentan con documentación de respaldo**; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros. (Las negrillas son nuestras)*

Asimismo, lo mencionado sería considerado como una infracción grave, conforme lo establece el **artículo 136° inciso e)** mismo que señala: “No documentar los estados financieros o la rendición de cuentas del financiamiento de la campaña electoral al momento de su presentación”.

La remisión de los ingresos y gastos sin la documentación de respaldo, ocasionó que la información reportada no se encuentre justificada y los saldos expuestos no puedan ser validados; asimismo, al no poder identificar la forma en que se obtuvo los recursos y como se ejecutaron los gastos que fueron reflejados en el Estado de Resultados, resta confianza a la información económica financiera presentada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, que presenten

ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar y validar los ingresos y gastos expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2023, para su evaluación y consideración correspondiente.

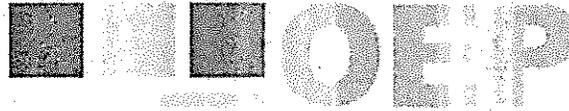
Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” - PUMA

Con nota de 06 de noviembre de 2024, la agrupación ciudadana municipal aceptó las recomendaciones y presentó las aclaraciones y documentación de descargo de los ingresos y gastos expuestos en el numeral 2.1. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 136/2024, señalando lo siguiente:

“...aceptamos las recomendaciones del control interno realizadas por el equipo técnico de fiscalización del Tribunal Supremo Electoral. Por lo que, adjuntamos la documentación en original. La documentación no se ha podido adjuntar debido a un descuido por parte del responsable económico. Sin embargo, estamos comprometidos a superar esta situación en futuras presentaciones de control y revisión, asegurando que toda la documentación requerida este completa y a tiempo. Agradecemos su comprensión y trabajaremos para mejorar...”

Con relación a los **Ingresos no documentados**, la organización política presentó como descargo el Recibo sin número de aporte en efectivo realizado por el Sr. Guillermo Mamani Apaza con C.I. 9999395 por un importe de Bs400,00, con las respectivas firmas, aclaración de firma y número de cedula de identidad de quien entregó y quien recibió, por lo que **Se levanta** la observación por expuesta en el numeral **2.1.** del Informe Preliminar; Por otra parte, se reitera que no debe existir omisión en la presentación de los registros contables (comprobantes de ingreso), que son la base para la preparación de los estados financieros.

Respecto a los **Gastos no documentados**, la organización política presentó los recibos de gastos como se detalla a continuación:



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Descripción	Gastos No Doc.	Documentos faltantes	Respuesta a la observación por PUMA	Gastos Cuestionados		Situación final sobre la suficiencia de descargos
	Bs.			Se Levanta Bs.	Se Mantiene Bs.	
Transporte	250,00	<ul style="list-style-type: none"> - Cpbte. contable - Autorización de pago - Factura o recibo (si corresponde) - Detalle y finalidad del gasto 	Según nota sin número de 06/11/24, presenta descargo sobre Notificación de Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 136/24, a la que adjunta los recibos N° 24668 y 24669 c/u por Bs100,00 y ambos por el concepto claro de transporte. Asimismo, los recibos 24666 y 24667 no aclaran en el importe que corresponde a esta partida.	200,00	50,00	Se Levanta la observación expuesta en el Capítulo II del Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 136/24; en virtud a que presentan recibos por concepto de transporte por Bs200,00 y Se Mantiene la observación por Bs50,00 en virtud a que en los recibos 24666 y 24667 si bien menciona gasto de transporte, no es claro el importe que corresponde a este ítem del total ejecutado, ya que se evidencia el gasto de otros ítems en los mismo recibos. Ni otra documentación solicitada.
Alimentos	100,00	<ul style="list-style-type: none"> - Cpbte. contable - Autorización de pago - Contrato (si corresponde) - Factura o recibo - Finalidad del gasto 	Según nota sin número de 06/11/24, presenta descargo sobre Notificación de Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 136/24, a la que adjunta los recibos N° 24666 y 24667 c/u por Bs100,00 y ambos no aclaran en el importe que corresponde a esta partida del total ejecutado.		100,00	Se Mantiene la observación expuesta en el Capítulo II del Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 136/24; en virtud a que no remitieron la documentación solicitada para respaldar el ingreso.
Teléfono	50,00	<ul style="list-style-type: none"> - Cpbte. contable - Autorización de pago - Factura y/o recibos 	Según nota sin número de 06/11/24, presenta descargo sobre Notificación de Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 136/24, no adjunta		50,00	Se Mantiene la observación expuesta en el Capítulo II del Informe Preliminar INF.FIS.UTF N°



Descripción	Gastos No Doc.	Documentos faltantes	Respuesta a la observación por PUMA	Gastos Cuestionados		Situación final sobre la suficiencia de descargos
	Bs.			Se Levanta	Se Mantiene	
				Bs.	Bs.	
		- Si son tarjetas prepago planilla firmada por los que recibieron las tarjetas - Finalidad del gasto	ningún documento que aclare y respalde el gasto ejecutado en esta partida.			136/24; en virtud a que no remitieron la documentación solicitada para respaldar el ingreso.
TOTAL	400,00			200,00	200,00	

Por lo expuesto en cuadro precedente **Se levanta** la observación por **Bs200,00** y **Se mantiene** por un importe de **Bs200,00** establecido en el numeral **2.1.** del Informe Preliminar; reiterando que no debe existir omisión en la presentación de los registros contables (comprobantes de egreso), que son la base para la preparación de los estados financieros y que los documentos que respaldan los gastos deben ser claros y concisos en su contenido por tipo de gasto y no de manera global, porque dificulta e imposibilita la determinación del importe que corresponde a cada partida de gasto.

3.2. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 136/2024, se comunicó que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Al haberse emitido y socializado la Circular TSE-PRE-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, con el propósito de comunicar los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional hasta el 31 de julio del presente, fecha que fue ampliada para su presentación hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024; en ese entendido, la

agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, aprobado el 01 de septiembre de 2018, establece:

Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. **Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administradas por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.**

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*
- II. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- III. *De procederse a **la apertura de la cuenta bancaria**, ésta **deberá ser informada** al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, **en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros**, en el acápite correspondiente al Disponible. (Las negrillas son nuestras)*
- IV. *De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la*

recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria en el sistema financiero, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, que gestionen la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para el adecuado manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitido.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” - PUMA

Con nota de 06 de noviembre de 2024, la agrupación ciudadana municipal aceptó las recomendaciones y presentó las aclaraciones del numeral 2.2. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 136/2024, señalando lo siguiente:

“...aceptamos las recomendaciones del control interno realizadas por el equipo técnico de fiscalización del Tribunal Supremo Electoral. Por lo que, realizaremos las gestiones necesarias para obtener y subsanar las documentación requerida para la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la agrupación. Esto nos permitirá cumplir con la normativa vigente y garantizar un manejo adecuado de los recursos financieros...”

Se mantiene la observación expuesta en el numeral **2.2.** del Informe Preliminar, en vista de que la organización política a la fecha del presente informe no presentó la apertura de su cuenta bancaria, comprometiéndose a realizar las gestiones necesarias para su obtención y posterior remisión a esta unidad; asimismo, esta información debe estar expuesta en las notas a los estados financieros, por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que la agrupación ciudadana remita esta información en la siguiente gestión.

3.3. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral 2.3. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 136/2024, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, no presentó el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante resolución; asimismo, **no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización la decisión asumida respecto a utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.**

Similar observación fue reportada en los informes de fiscalización de los estados financieros de la **Gestión 2021** mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 162/2022** y de la **Gestión 2022**, en Informe **INF.FIS.UTF N° 109/2023** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; como respuesta a este último la agrupación ciudadana se comprometió exponer en las Notas a los Estados financieros que utilizarían el clasificador presupuestario anexo del reglamento.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que *las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del citado Reglamento, que establece:*

- I. *Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.*

La falta de presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar o no el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió establecer la



estructura presupuestaria del gasto ejecutado; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, **se informe** a la Unidad Técnica de Fiscalización **a través de las notas de los estados financieros y/o de manera formal** mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar y aprobar el clasificador presupuestario o **si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento**, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” - PUMA

Con nota de 06 de noviembre de 2024, la agrupación ciudadana municipal aceptó las recomendaciones y presentó las aclaraciones como descargo del numeral 2.3. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 136/2024, señalando lo siguiente:

“...aceptamos las recomendaciones del control interno realizadas por el equipo técnico de fiscalización del Tribunal Supremo Electoral. Por lo que, aclaramos que se utilizó el clasificador presupuestario que se encuentra en anexo del reglamento...”.

Se mantiene la observación expuesta en el numeral **2.3.** del Informe Preliminar, en vista de que la organización política no expuso en las Notas a los Estados Financieros esta aclaración de que utilizaron el Clasificador presupuestario propuesto en el anexo adjunto al reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, para el registro contable (comprobantes de ingresos y gastos) de sus transacciones que tampoco presentaron a esta unidad. Razón por la cual, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que la agrupación ciudadana remita esta información en la siguiente gestión.

3.4. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.4.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 136/2024, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, no presentó constancia de la designación

actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) *En forma anual al inicio de la gestión.*
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación restringió la comunicación efectiva con el Responsable económico y originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, que remitan a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia de la constancia de acreditación

de la o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de La Paz, la que deberá estar actualizada de existir cambios en la designación, para su correspondiente consideración.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” - PUMA

Con nota de 06 de noviembre de 2024, la agrupación ciudadana municipal aceptó las recomendaciones y presentó las aclaraciones y documentación de respaldo como descargo del numeral 2.4. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 136/2024, señalando lo siguiente:

“...aceptamos las recomendaciones del control interno realizadas por el equipo técnico de fiscalización del Tribunal Supremo Electoral. Por lo que, se adjunta una copia de la nota de presentación de la designación del responsable económico de la Agrupación Ciudadana por Un Municipio Alternativo La Paz (puma). Hasta la fecha, esta persona continúa desempeñando dichas funciones con mucha dificultad, pero comprometida con los objetivos de la agrupación...”.

Se levanta la observación expuesta en el numeral **2.4.** del Informe Preliminar, en vista de que la organización política manifestó su aceptación a la observación y presentó la copia de la acreditación del responsable económico. Asimismo, se reitera que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que la agrupación ciudadana remita esta información actualizada en las siguientes gestiones como establece la normativa vigente.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la Gestión 2023, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 136/2024, se establece lo siguiente:

C1. Respecto a los ingresos y gastos no documentados descritos en el numeral **3.1.** del presente informe:

- **Se levanta** la observación respecto a los ingresos por un importe de **Bs400,00.**

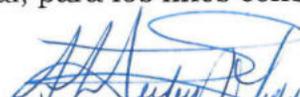
- **Se levanta** la observación respecto a los gastos por un importe de **Bs200,00**.
 - **Se mantiene** la observación respecto a los egresos por un importe de **Bs200,00**.
- C2. Se mantiene** la observación respecto a la falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según se describe en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3. Se mantiene** la observación respecto a la falta de presentación del Clasificador presupuestario aprobado, situación que se reporta en el numeral **3.3.** del presente informe.
- C4. Se levanta** la observación respecto a la falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable Económico, según se describe en el numeral **3.4.** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Por Un Municipio Alternativo” (PUMA) La Paz, que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, asimismo, con el propósito de evitar llamadas de atención por la recurrencia de las observaciones.

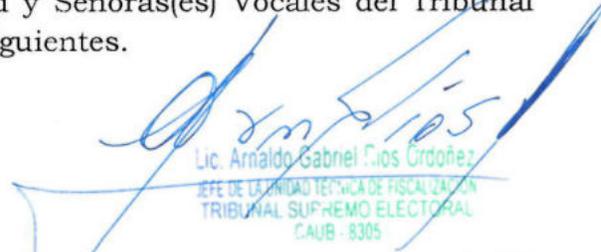
V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. ACM PUMA LP


Lic. Marina Ximena Felisquez Chiriqui
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305